



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	María Estela León Triana
Demandado	Jorge Quiroga Jiménez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00057-00
Providencia	Auto interlocutorio # 419
Decisión	Fija fecha para audiencia

En atención al trámite que se ha surtido observa esta Juzgadora que los documentos aportados se adujeron dentro del término con que contaba la demandante para descorrer el traslado de las excepciones, motivo por el cual serán tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Siendo así como en efecto lo es, no existe reforma de la demanda como se indicó por error en el auto calendado del trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), así como tampoco demanda de reconvencción como lo señalan las constancias secretariales.

En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto auto calendado del trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Para la práctica de la audiencia inicial, se señala el día **veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (09:00) a.m.** Diligencia en la cual se tomará los Interrogatorios de Parte, conforme el numeral 7° del artículo 372 ibídem., audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibídem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27edd263046e5a982ede2a29044abec6f91547918a5d7dbbfd40ca892f4a10**

Documento generado en 02/09/2021 11:39:00 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>